

se presentó escritos para la rectificación de errores de la relación publicada, y proponiendo la eliminación de determinadas fincas por haber llegado a un acuerdo con sus propietarios para la adquisición de las mismas; como así escrito impugnando las alegaciones contenidas en los de oposición;

Resultando que las dos oposiciones formuladas fueron debidamente estudiadas por el señor Ingeniero representante de la Administración, quien formuló propuesta en el sentido de desestimar la reclamación presentada por don Tomás de la Torre Casado, por cuanto se estima, en primer lugar, que la no avenencia con «Portland Valderrivas, S. A.» está suficientemente probada en el expediente. Y en cuanto a los motivos de fondo alegados, tanto por don Tomás de la Torre Casado como por doña Aurora García Gutiérrez Cuevas, el criterio, sancionado por la Abogacía del Estado, es que no deben tomarse en consideración por las razones apuntadas en el informe de la Jefatura de la Sección de Minas de fecha 9 de diciembre de 1968, en los párrafos que se dedicaron a la «Justificación de la necesidad de los terrenos a expropiar», que figuran en el expediente y que fue motivación del Decreto 955/1969, de 8 de mayo, por el que se declaró a «Portland Valderrivas, S. A.» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos en cuestión y otros.

Por otra parte, dicho Ingeniero representante de la Administración llevó a cabo las rectificaciones de errores en la lista inicial así como suprimió del expediente a aquellas fincas que habían sido adquiridas por la Entidad beneficiaria por haber llegado a un acuerdo con los propietarios;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la Provincia de Madrid, informó el citado Organismo, con fecha 14 de noviembre de 1969, haciendo constar que el expediente ha sido tramitado en forma, por lo que procedía a su aprobación, sin perjuicio de las oposiciones formuladas, ya que debían ser desestimadas, y hacia suyos dicha Abogacía los criterios expuestos por la Delegación Provincial de Industria;

Considerando que esta Delegación de Industria de la Provincia de Madrid, Sección de Minas, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente expediente, por así desprenderse del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su artículo 11, y Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa;

Considerando que los informes emitidos son favorables a la aprobación del expediente y a la declaración de necesaria ocupación, habiéndose cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Esta Delegación de Industria de la Provincia de Madrid, Sección de Minas, en uso de las facultades que le están conferidas y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

1. Resolver sobre las peticiones formuladas en los correspondientes escritos de oposición instados por doña Aurora García Gutiérrez Cuevas y don Tomás de la Torre Casado, en el sentido de no acceder a las mismas.
2. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación definitiva, rectificada de errores y suprimidas determinadas fincas, de ella, se anexionan a esta Resolución, formando parte integrante de ella.
3. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid) y en uno de los periódicos de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que contra él podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria en plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación individual, en su caso, y por conducto de esta Delegación Provincial de Industria, Sección de Minas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen pertinente.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—P. D., el Ingeniero Jefe.—141-C.

ANEXO

RELACION DE BIENES Y PROPIETARIOS AFECTADOS A QUE SE REFIERE EL NÚMERO 2) DE LA RESOLUCIÓN DE QUE ESTE DETALLE ES PARTE INTEGRANTE

Fincas			Superficie — Ha.	Propietario y domicilio
Polígono	Parcela	Paraje		
19	46	Casilla Luis o Lino	0,4810	Don Santiago de la Torre Vallecillos. Iglesia, 2, Morata de Tajuña.
19	57	Idem	0,3120	Herederos de Cristina Renero Ahijón. Mac-Crohn, 4, Morata de Tajuña.
19	60	Idem	1,5500	Doña Aurora García Gutiérrez Cuevas. Iglesia, 25, Morata de Tajuña.
19	67	Valdecerracín	1,4250	Don Tomás de la Torre Casado. Avenida de América, 18, Madrid.
19	68	Idem	0,1400	Idem.
19	88	Moratilla	1,4050	Don Santiago de la Torre Vallecillos. Iglesia, 2, Morata de Tajuña.
25	59	Valdecerracín	2,8250	Doña Consuelo Mansanaves Santillana. Piedrabuena, 2, Madrid.
25	60	Idem	0,6500	Don José Palmero Roca. General Mola, 10, Morata de Tajuña.
25	61	Idem	0,9500	Don Santiago de la Torre Vallecillos. Iglesia, 2, Morata de Tajuña.
25	64	Idem	0,5375	Don Emilio Bermejo Sánchez. José Chávarri, 1, Morata de Tajuña.
25	65	Idem	0,4625	Don Jesús de la Torre Martínez. Plaza Espinardo, 3, Morata de Tajuña.
25	67	Idem	0,6375	Don Tomás Moreno Moreno. Barrio Poyales, 40, Morata de Tajuña.
25	73 a	Idem	0,9250	Don Tomás de la Torre Casado. Avenida América, 18, Madrid.
25	73 b	Idem	1,2250	Idem.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1969 sobre autorización para la instalación de varios viveros de mejillones en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres. Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Francisco Teodoro Ojea Fajardo, en los que solicita la oportuna autorización para instalar viveros de cultivo de mejillones en la ría de Arosa, en zona no clasificada en polígonos de cultivo, en el emplazamiento que para cada uno de ellos se indica en la relación que se expresa a continuación, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto

de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiadas precisamente en las situaciones que para cada uno se indica.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El titular de esta autorización viene obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes o puedan dictarse en lo sucesivo.

Quinta.—Por el titular de la concesión se justificara el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Concesionario: Don Francisco Teodoro Ojea Fajardo.

Nombre del vivero	Emplazamiento
F. T. n.º 1	Al 246º del Alto de la Isla Benencia y a 412 metros de distancia.
F. T. n.º 2	Al 209º del Alto de la Isla Benencia y a 422 metros de distancia.
F. T. n.º 3	Al 184º del Alto de la Isla Benencia y a 568 metros de distancia.
F. T. n.º 4	Al 170º del Alto de la Isla Benencia y a 772 metros de distancia.
F. T. n.º 5	Al 213º del Alto de la Isla Benencia y a 309 metros de distancia.
F. T. n.º 6	Al 179º del Alto de la Isla Benencia y a 463 metros de distancia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de diciembre de 1969 sobre autorización a la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), para la recogida de argazos del género «Liquen».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, Sociedad Anónima» (CEAMSA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Liquen» en el Distrito Marítimo de El Grove.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa CEAMSA el cupo anual de argazos como aumento de cupo en el Distrito Marítimo de El Grove.—Aumento cupo: 30 toneladas de «Liquen». Cupo que disfruta: 20 toneladas. Total autorizado: «Liquen», 50 toneladas.

La Empresa CEAMSA queda obligada:

A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Liquen», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años siendo el plazo de caducidad el día 17 de abril de 1978, según es de ver por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 93), ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 12 al 18 de enero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,817	70,027
1 dirham (2)	13,795	13,837

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 316 de este Instituto).

Madrid, 12 de enero de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de enero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,74	70,09
Billete pequeño (2)	69,60	70,09
1 dólar canadiense	64,68	65,00
1 franco francés	11,92	11,98
1 libra esterlina (3)	166,88	167,73
1 franco suizo	16,13	16,21
100 francos belgas	137,54	138,91
1 marco alemán	18,84	18,94
100 liras italianas	10,98	11,09
1 florin holandés	19,09	19,19
1 corona sueca	13,42	13,49
1 corona danesa	9,23	9,28
1 corona noruega	9,69	9,74
1 marco finlandés	16,47	16,63
100 chelines austriacos	268,35	271,03
100 escudos portugueses	241,75	242,96

Otros billetes:

1 dirham	11,81	11,92
100 francos C. F. A.	22,83	23,06
1 cruzeiro nuevo (4)	11,60	11,71
1 peso mejicano	5,38	5,43
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,11	15,26
1 peso argentino nuevo (5)	18,80	18,99
100 dracmas griegos	207,40	208,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 12 de enero de 1970.